

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2751-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Ávila Serna e integrantes del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Aumentar la pena de 1 a 10 años y hasta 500 días de multa, por el delito de peligro de contagio en caso de que la enfermedad sea incurable y con alto índice de mortalidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 199-Bis.- ...</p> <p>Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión-</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del peligro de contagio</p> <p>Artículo 199-Bis. El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.</p> <p>Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión y hasta 100 días de multa.</p> <p>En caso de que la enfermedad sea incurable y con alto índice de mortalidad, la pena será de 1 a 10 años y hasta 500 días de multa.</p> <p>Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.